

Por el cual se **autoriza la incorporación de recursos provenientes del SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, correspondiente al bienio 2021-2022, al presupuesto de ingresos y gastos, de la vigencia 2022, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**, como entidad pública designada ejecutora del proyecto con código BPIN 2021000100191, denominado “ESTUDIO DE LA APLICABILIDAD DE PROPIEDADES ÓPTICAS DE NANOESTRUCTURAS SEMICONDUCTORAS EN COMPUTACIÓN CUÁNTICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas por el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en especial de las conferidas por Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la UPTC, Acuerdo 66 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *“se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, define el concepto de autonomía universitaria, en los siguientes términos: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades del derecho a darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que, el Artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005, establece las Funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentran: *b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y f) Aprobar y modificar el presupuesto de la Institución*.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, establecieron nuevas reglas para la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR). El Artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, decreta que: *Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, y se distribuirán entre otros porcentajes, el 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la Ley que desarrolle el Sistema*.

Que, en virtud de la modificación antedicha, fue expedida la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, cuyo objeto es “determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios”. Así mismo, en su artículo 211 estableció las reglas de su vigencia y la derogatoria de la Ley 1530 de 2012, entre otras.

Que, la Ley 2056 de 2020 fue reglamentada mediante el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, el cual compila las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías en un solo instrumento jurídico.

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, establece sobre *Giro de las regalías*. *Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente. Y Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.*

Que, el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020 señala como objeto: *La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos.*

Que, el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 estableció que “Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”.

Que, la Ley 2056, también establece que, (...) Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces (...). Que el Artículo 54 de la Ley 2056 de 2020, en cuanto a los Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, dispone que *El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.*

Que, el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: *La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los*

*proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.*

Que, el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, establece sobre la *Incorporación de recursos (...)* Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente. En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez. (...).

Que, el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 que trata la DISPONIBILIDAD INICIAL EN EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2021-2022. Establece que *Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley se homologarán de la siguiente forma: (...)* 3. *Lo que correspondía al “Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación” será homologado a la “Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación” y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado. (...)*

Que, frente a la aplicación de las normas en el tiempo, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 208 estableció un régimen de transición respecto de los proyectos de inversión que a su entrada en vigencia no habían sido definidos por el OCAD del FCTel, en el siguiente sentido: *las Convocatorias del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hasta tanto se decidan los proyectos de inversión, las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su apertura.*

Que, en tratándose de proyectos decididos (aprobados) por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), de conformidad con el artículo 208 de la Ley 2056 de 2020, les aplica el parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 de 2020, el cual establece que *Para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.*

Que, el artículo 3.1.1 del Decreto N° 1082 de 31 de diciembre de 2020, deroga el Título 4 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el Título 4 reglamenta lo relacionado con el Sistema General de Regalías.

Que, el parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, señala que *A partir del 1º de enero de 2021 los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión, así como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora, y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.*

Que, el artículo 1.2.3.3.1 del Decreto N° 1082 de 2020, establece que: *La entidad ejecutora será la responsable de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión. En observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen*

*presupuestal del Sistema General de Regalías y el suministro de la información a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento. Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas que se definen para tales efectos.*

Que, el artículo 1.2.3.3.3 del Decreto N° 1082 de 2020, define que: *La veracidad de la información, documentación y soportes que se aporten para el respaldo de la ejecución y del giro de los recursos ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), serán responsabilidad de la entidad ejecutora.*

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto N° 1082 de 2020, definen como responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de proyectos, (...) *La incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y, serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.*

Que, el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto N° 1082 de 2020, determina que: *Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.*

Que, el Artículo 2.1.1.3.7, establece frente a la Ordenación de gasto de las apropiaciones: *Que Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad (...) en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.*

Que, la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021, en cuya regla de vigencia deroga el Acuerdo 45 de 2017; este último establecía en su artículo 4.1.2.3.2. Los requisitos generales previos al inicio de la ejecución de los proyectos. No obstante, el nuevo Acuerdo 03 de 2021 no establece una reglamentación acerca de dichos requisitos, aun cuando el Decreto 1821 de 2020 mantiene dicha obligación en cabeza de las entidades designadas como ejecutoras por parte de los OCAD.

Que, en virtud de este vacío normativo, se aplica analógicamente el artículo 4.1.2.3.2. del Acuerdo 45 de 2017, correspondiendo entre los requisitos generales previos al inicio de la ejecución de los proyectos, el relacionado con la *Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos en un capítulo independiente del presupuesto que debe adelantarse una vez se haya aceptado la designación como ejecutor, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015.*

Que, el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto 1821 de 2020 establece lo siguiente: **ARTÍCULO 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías.** *Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.*

Que, los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

Que, el OCAD de CTel mediante artículo 50 del Acuerdo No. 07 del 07 de julio del 2021, aprobó los términos de referencia de la Convocatoria No. 14 denominada “CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CTel DEL SGR PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE PROPUESTAS DE PROYECTO ELEGIBLES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL AVANCE DEL CONOCIMIENTO Y LA CREACIÓN”, llevada a cabo en el marco de la Ley 2056 de 2020, en particular atendiendo los lineamientos de su artículo 53.

Que, dicha Convocatoria tiene como objetivo apoyar la investigación científica para el avance del conocimiento en los diferentes departamentos, y así fortalecer el sistema nacional de ciencia y tecnología para la generación y transferencia de conocimiento científico de alto impacto que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental del país.

Que, dentro de los términos de la mencionada convocatoria, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia preparó y presentó un proyecto de investigación en el área de “computación cuántica”, orientado a fortalecer la capacidad científica institucional en este campo emergente de la ciencia y a incrementar el aporte desde el departamento de Boyacá al desarrollo de esta nueva tecnología.

Que, a través del código BPIN 2021000100191 se registró el proyecto denominado “**ESTUDIO DE LA APLICABILIDAD DE PROPIEDADES ÓPTICAS DE NANOESTRUCTURAS SEMICONDUCTORAS EN COMPUTACIÓN CUÁNTICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, planteado para un tiempo de ejecución de 48 meses, por un valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$1.380.000.000,00).

Que, mediante en el artículo N° 32 del Acuerdo No. 15 del 23 de febrero de 2022, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Del Sistema General de Regalías, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código BPIN 2021000100191 denominado “**ESTUDIO DE LA APLICABILIDAD DE PROPIEDADES ÓPTICAS DE NANOESTRUCTURAS SEMICONDUCTORAS EN COMPUTACIÓN CUÁNTICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, por valor total de \$1.380.000.000,00 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C), distribuidos así: \$1.000.000.000,00 (MIL MILLONES DE PESOS M/C) del SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación y \$380.000.000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C) como aportes en especie de cofinanciación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así mismo, se designó como entidad ejecutora, a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y autorizó vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en los bienios 2023-2024 y 2025-2026.

Que, a través del artículo N° 21 del Acuerdo No. 05 del 01 de junio de 2021, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Del Sistema General de Regalías, aprobó \$1.000.000.000,00 (MIL MILLONES DE PESOS M/C), para el proyecto con código BPIN 2021000100191, denominado “**ESTUDIO DE LA APLICABILIDAD DE PROPIEDADES ÓPTICAS DE NANOESTRUCTURAS SEMICONDUCTORAS EN COMPUTACIÓN CUÁNTICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, según se indica en la siguiente tabla:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA				
FUENTES APROBADAS	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR APROBADO	BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO
Departamentos - BOYACÁ	SGR - Asignación para la inversión en ciencia, tecnología e innovación	2021 – 2022	\$ 1.000.000.000,00	2025 -2026
Entidad pública designada como ejecutora del proyecto	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA		Valor SGR	\$ 1.000.000.000,00

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2642 de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, uno de los documentos requeridos para solicitar el giro de estos recursos, es el Acto administrativo expedido por la Entidad Ejecutora en el que se incorporan al presupuesto los recursos de los proyectos aprobados con cargo a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, es necesario incorporar los recursos aprobados Sin Situación de Fondos, por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$1.000.000.000,00)**, al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de la presente vigencia, para solicitar el giro de los recursos de modo que este proyecto pueda continuar con las actividades tendientes al logro de los resultados esperados.

Que, se hace necesario este acuerdo para poder incorporar los recursos aprobados Sin Situación de Fondos, por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$1.000.000.000,00)**, al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la presente vigencia, para solicitar el giro de los recursos, de modo que este proyecto pueda continuar con las actividades pendientes al logro de los resultados esperados, ya que es requisito de la convocatoria para dar inicio a la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-22-0386 del 25 de abril de 2022, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, la Dirección de Planeación mediante comunicación DP-0557 del 19 de abril de 2022, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, mediante comunicación VAFI-248 del 25 de abril de 2022, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Incorporar recursos del Sistema General de Regalías - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación en un capítulo independiente del presupuesto de ingresos de la vigencia 2022, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, designada como entidad ejecutora para el Bienio 2021- 2022, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, sin situación de fondos, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$1.000.000.000,00)\***, correspondiente a los recursos del SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobados al proyecto de inversión con código BPIN 2021000100191, viabilizado, priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General De Regalías.

INGRESOS		\$1.000.000.000,00
Recursos SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación	\$1.000.000.000,00	

\* Recursos SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 2.-** Incorporar recursos del SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, en un capítulo independiente del presupuesto de gastos de la vigencia 2022, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, designada como entidad ejecutora para el Bienio 2021- 2022, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, sin situación de fondos, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$1.000.000.000,00)\***, correspondiente a los recursos del SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobados al proyecto de inversión con código BPIN 2021000100191, viabilizado, priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

INVERSIÓN		\$1.000.000.000,00
Proyecto de inversión identificado con código BPIN 2021000100191, denominado "ESTUDIO DE LA APLICABILIDAD DE PROPIEDADES ÓPTICAS DE NANOESTRUCTURAS SEMICONDUCTORAS EN COMPUTACIÓN CUÁNTICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	\$1.000.000.000,00	

\* Recursos SGR - Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.



**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidenta

Proyectó: Grupo de Física Teórica y Computacional



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria